

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: GIOVANNY OSPINA QUINTERO-

Demandados: KELLY JOHANA DELGADO RINCON Y
HEREDEROS DE GLORIA NELLY RINCON

Radicación: 76147-31-03-001-2023-00003-00

Auto: 1272

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON**, para que comparecieran a notificarse del Auto No. 1003 adiado al 10 de Julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, al igual que de todas las demás actuaciones vertidas al interior de éste proceso; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 18 de Julio de 2023.

Ahora bien al revisar el plenario juiciosamente se observa que el auto No. 1003 adiado al 10 de Julio de 2023 yacente a PDF 024, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, mismo en el cual en su numeral 3 se ordenó el emplazamiento a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON**, fue objeto de recurso de reposición por parte del apoderado judicial de la parte acá demandante, tal como se observa en el escrito fechado al 12 de julio de 2023 que reposa a PDF 025 del sumario; recurso

que a su vez le fuera resuelto de manera favorable a su promotor por auto 1110 de Julio 21 de 2023. VER PDF 29.

Así las cosas, se tiene que la orden compulsiva de pago dispuesta en el auto 1003 de julio 10 de 2023; al igual que los demás ordenamientos vertidos en tal providencia, solo alcanzaron su firmeza hasta **EL 26 DE JULIO DE 2023**, cuando alcanzo ejecutoria el Auto No.1110 de fecha 21 de julio del 2023, que en su numeral 3 dispuso confirmar entre otros aspectos lo referente al punto en cuestión, significa entonces que el despacho actúo de **forma prematura** al proceder a registrar el 18 de Julio de 2023, en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON**; pues se insiste para tal fecha aún no estaba en firme la providencia que ordenó tal actuación procesal.

Por lo anterior, se estimará que el emplazamiento NO se encuentra agotado en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, el mismo no puede ser tenido en cuenta por parte del Despacho, y se dejará sin efectos.

Secuela de lo anterior se ordenará nuevamente registrar en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- NO APROBAR el "EMPLAZAMIENTO" surtido **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON**, verificado el pasado 18 de julio de 2023, por lo expuesto Ut supra

Segundo.- SE ORDENA QUE NUEVAMENTE que por la secretaria de este Juzgado, se proceda a registrar en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA NELLY RINCON RINCON conforme lo ordenado** en el numeral tercero del auto 1003 de julio 10 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
AGOSTO 15 DE 2023**

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa1bb6e6b290910cc9c6920d9b3d3bcf5cde3410e49456939dae2943b95a9b**

Documento generado en 14/08/2023 10:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>